



# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Curaduría Urbana No. 3 Bogotá D.C / SALIDA

Fecha: 2023-04-05 09:38:41

Salida V.U.R No: 3231627

No. Folios: 2

Tipo de radicación: Expediente

Tipo de documento: Conceptos

No. de expediente: 2330214

## CONCEPTO DE USO N° 23-3-0214

Bogotá D.C., marzo 31 de 2023

Señor:

**RAMÓN ELIAS PLAZA ORDOÑEZ**

[raplaza54@hotmail.com](mailto:raplaza54@hotmail.com)

La Ciudad

REFERENCIA: **CONCEPTO DE USO N° 23-3-0214**

DIRECCIÓN: **LOTE A/B SAN LUIS VEREDA DE PARAMO / MANDINGA RESTAURANTE BAR**

CÓDIGO CHIP: **AAA0250AEP**

BARRIO: **PÁRAMO**

LOCALIDAD: **CHAPINERO**

Respetado Señor:

En atención a su solicitud, me permito informarles que de conformidad con el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el predio se localiza en la Unidad de Planeamiento Local UPL 6 Cerros Orientales, clasificación del suelo rural, de la siguiente manera

ZONIFICACIÓN	COMPONENTE	CATEGORIA	ELEMENTO	INTRUMENTO DE MANEJO
1.	Áreas de Especial Importancia Ecosistémica	Sistema Hídrico	Cuerpos de Agua Naturales (Quebrada Moraci).	N/A
2.	Áreas Complementarias para la Conservación	Parques Urbanos y Rurales	Parque de borde	Decreto 485 del 25 de noviembre de 2015 (Zona de Conservación de Biodiversidad, subzona de Manejo Silvicultural).

### RÉGIMEN DE USOS EN ZONIFICACIÓN 1.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
<b>Conservación</b> <b>Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	<b>Conocimiento:</b> Educación ambiental, investigación y monitoreo.	<b>Restauración:</b> Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. <b>Sostenible:</b> Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
<b>Conservación</b> <b>Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación de ecosistemas.	<b>Conocimiento:</b> Educación ambiental, investigación y monitoreo.	<b>Restauración:</b> Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales <b>Sostenible:</b> Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados





## CONCEPTO DE USO N° 23-3-0214

	aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.
--	--

El régimen de usos de las áreas de recarga de acuíferos es el siguiente:

Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
<b>Conservación</b> <b>Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación de ecosistemas.	<b>Conocimiento:</b> Educación ambiental, investigación y monitoreo. <b>Sostenible:</b> Actividad de contemplación, observación y conservación, agroecología y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque	Residencial y Dotacional existentes	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados

El régimen de usos de que trata la última tabla se aplicará a las áreas de recarga de acuíferos, conforme se realice su identificación, delimitación y espacialización por parte de la autoridad competente en armonía con la ejecución de los POMCA respectivos.

Los usos residenciales y dotacionales están prohibidos en los nacimientos de agua.

### RÉGIMEN DE USOS EN ZONIFICACIÓN 2.

**Usos Principales:** Conservación, restauración ecológica, rehabilitación ecológica, recuperación ecológica e Investigación.

**Usos Condicionados:** Recreación pasiva, infraestructura para servicios públicos e infraestructura para el acceso.

Los usos condicionados estarán sujetos a:

1. La infraestructura para el acceso y para la investigación permitida para esta zona corresponde a senderos peatonales y miradores, que deberán de emplear materiales acordes con las prácticas sostenibles señaladas en el Anexo No. 2 del Decreto Distrital 566 de 2014 "Por el cual se adopta la Política Pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá; Distrito Capital 2014-2024".
2. La construcción de infraestructura para servicios públicos está condicionada al concepto técnico de las entidades del sector de hábitat, en cabeza de la Secretaría Distrital del Hábitat, la cual deberá determinar la localización, trazados y condicionamientos de este componente.
3. El diseño y adecuación de senderos peatonales y miradores deberá acoger los lineamientos y normas definidas en el artículo 20 del presente decreto.
4. La intervención de la vegetación exótica e invasora que se encuentre en esta zona será prioritaria y debe darse bajo tratamientos de restauración ecológica, reconvirtiendo estas coberturas vegetales a coberturas vegetales nativas.
5. En esta zona se debe conservar el 100% de las coberturas vegetales nativas y se debe implementar acciones encaminadas a la restauración ecológica de áreas degradadas ambientalmente.





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

**CONCEPTO DE USO N° 23-3-0214**

Usos prohibidos: Todos aquellos que no hayan sido contemplados como principales o condicionados.

**NOTAS GENERALES:**

De conformidad con el artículo 12 del decreto 1203 de 2017, la expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. Es de resaltar que según lo estipulado en el parágrafo del artículo 242, del Decreto Distrital 555 de 2021 *"Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia"*.

Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio Constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,

  
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO  
CURADORA URBANA 3  
ELABORÓ ANGE EDISON MORENO  
CURADOR URBANO 3